

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15769 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 573/1978, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 573/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 16 de mayo de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 573 de 1978, promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación del «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1977, confirmado en reposición por otro de 15 de marzo de 1979, por los que se denegó a la Entidad recurrente el registro de la marca número 602.675, «Somatyie», para proteger productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15770 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 606/1978, promovido por don Ernesto Fernández García contra resoluciones de este Registro de 21 de marzo de 1977 y 2 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 606/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ernesto Fernández García contra resoluciones de este Registro de 21 de marzo de 1977 y 2 de septiembre de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 21 de diciembre de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Ernesto Fernández García, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1977 y de 2 de septiembre de 1978, por los que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 216.820, sobre «rodillo para pintar», debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15771 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 852/80, promovido por «Chefaro Internacional B. V.» contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 852/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chefaro Internacional B. V.» contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Chefaro Internacional B. V.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, confirmadas en reposición por las de 24 de marzo de 1980, que concedían las marcas números 819.594 y 819.596, denominadas «Ocolón» y «Ecolón» para clase 3.ª, «jabones y jabones comunes exceptuando los de tocador»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15772 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44-80, promovido por «Société des Produits Du Mais», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 44-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Du Mais», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Société des Produits Du Mais», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, que concedió la marca número 829.518, denominada «Hispausa», gráfica, para distinguir carne, pescado, aves y otros productos de la clase 29 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 30 de octubre de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se dejan sin valor ni efecto denegándose definitivamente la marca en cuestión número 829.518, «Hispausa», gráfica, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15773 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.932-79, promovido por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.932-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1983, por

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Los Tres Sietes, S. A.", debemos declarar y declaramos discriminatorias a derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y su conformación de 22 de junio de 1979, que denegaban la marca número 966 808, denominada "Clorita", con gráfico, para productos de la clase tercera, que por tanto concedemos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15774 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.346-79, promovido por «Sandoz, A. G.», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.346-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz A. G.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Sandoz, A. G.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, que denegaba a la Empresa recurrente la patente de invención número 455.495 y contra la resolución confirmatoria de dicha resolución dictada en el recurso de reposición interpuesto y en su virtud debemos declarar y declaramos ser contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de la patente de invención reivindicada a la concesión de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15775 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.318-79, promovido por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1978. Expediente de marca número 689.495.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.318-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Bodegas Bilbainas, S. A.", contra el acuerdo de 20 de abril de 1978, que estimaba el recurso de reposición que anulaba la resolución denegatoria recurrida, debiendo declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico anulándolo sin efecto y en consecuencia debemos declarar y declaramos que no tiene derecho dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15776 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.249-79, promovido por «Cementos del Atlántico, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.249-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cementos del Atlántico, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de "Cementos del Atlántico, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 26 de julio de 1979, por no ser conforme a derecho, y anulándolo, decretamos que, en su lugar, se proceda a conceder por dicho Organismo la marca número 781.958 "Pas Atlántico", para distinguir cementos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15777 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.204-79, promovido por Jean Raoul Vuarnet, contra acuerdo del Registro de 21 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.204-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Jean Raoul Vuarnet, contra acuerdo de este Registro de 21 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de Jean Raoul Vuarnet, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de febrero de 1978, denegatoria de la inscripción de la marca número 832.965 "Jean Vuarnet" y contra la desestimación expresa del recurso de reposición subsiguiente; debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, decretando en su lugar el derecho que tiene la marca recurrente a que le sea concedida la inscripción que en su día solicitó, condenando a la Administración a estar y pasar por esta resolución, y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.